



COMUNICADO DE PRENSA

La Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC evaluó solicitud de alocución presidencial conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado y la regulación vigente.

La Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) informa que recibió una solicitud de alocución presidencial presentada por Presidencia de la República para ser transmitida el día 12 de junio de 2026.

En cumplimiento de lo establecido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Corte Constitucional y la regulación vigente sobre alocuciones presidenciales, la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales analizó la solicitud y requirió a la Presidencia de la República para aclarar y complementar la información inicialmente remitida, particularmente en relación con los criterios de urgencia y excepcionalidad. Dicha complementación fue allegada por la Presidencia.

Tras revisar integralmente la solicitud inicial y la información complementaria recibida, la Sesión concluyó que no se acreditaron los criterios de urgencia y excepcionalidad requeridos para autorizar el uso excepcional de esta figura en televisión abierta.

La Sesión de Contenidos Audiovisuales precisa que el análisis realizado se concentró exclusivamente en la verificación objetiva de los requisitos definidos por la jurisprudencia y la regulación vigente para este tipo de solicitudes. La decisión no constituye, en modo alguno, un acto de censura ni implica desconocer la importancia de la reducción de la pobreza como prioridad de política pública. La Sesión no valoró, restringió ni cuestionó el contenido del mensaje presidencial; se limitó a verificar de manera objetiva el cumplimiento de los requisitos de urgencia y excepcionalidad que la jurisprudencia exige para interrumpir de manera excepcional la programación ordinaria de televisión abierta. El Presidente conserva plenamente la facultad de comunicar este mensaje a la ciudadanía a través de los demás canales institucionales a su disposición.

La Sesión reconoce la relevancia de los temas relacionados con la reducción de la pobreza en Colombia (según las cifras recientes del DANE, divulgadas previamente y que ya son de conocimiento público) y con el impacto de estos resultados en la economía, la confianza del mercado y las condiciones de vida de la población. Sin embargo, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Estado, la autorización de alocuciones presidenciales exige la acreditación de circunstancias graves, sobrevinientes e intempestivas que justifiquen la interrupción excepcional de la programación ordinaria de televisión abierta. En este caso, la Sesión evidenció que la información aportada en la solicitud no permitió acreditar la concurrencia de tales circunstancias y, por tanto, no se justificaba la interrupción excepcional de la programación ordinaria de televisión abierta.



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278



COMUNICADO DE PRENSA

Es importante precisar que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, que sirvió de fundamento para la regulación definida por la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC para este trámite, la excepcionalidad supone que esta figura procede solo de manera extraordinaria, es decir, apunta a la ocurrencia de circunstancias que desbordan la órbita de acontecimientos normales vivenciados por la ciudadanía en su cotidianidad, de modo que la interrupción de la programación resulte verdaderamente indispensable. La urgencia, por su parte, exige que se trate de situaciones sobrevinientes e intempestivas, ocasionadas usualmente por desastres naturales, calamidades públicas, alteraciones graves del orden público y otros eventos de fuerza mayor. En consecuencia, no basta con la relevancia, importancia o interés público del tema; es necesario acreditar que las circunstancias, por su gravedad y carácter sobreviniente e intempestivo, hacen imprescindible el uso excepcional de esta figura.

La Sesión de Contenidos Audiovisuales recuerda que la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado le ordenó, mediante sentencia de tutela de 16 de septiembre de 2025, realizar un control previo, concomitante y posterior de las alocuciones que sean solicitadas por Presidencia de la República. Si bien en su momento la CRC impugnó el fallo en mención, este fue confirmado por la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante sentencia de 16 de febrero de 2026.

En este sentido, el Consejo de Estado señaló expresamente que la función atribuida a la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC, no puede calificarse como un tipo de censura, en la medida en que la Presidencia de la República conserva la posibilidad de emitir sus alocuciones, siempre y cuando no desborde los límites impuestos por la ley y la jurisprudencia, y se cumpla con los requisitos establecidos.

En consecuencia, y en su condición de autoridad sometida al ordenamiento jurídico, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC acata con pleno respeto dichos fallos y los aplica de manera estricta, técnica e imparcial en cada solicitud que se somete a su consideración.

La Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC reitera su compromiso con la aplicación técnica, imparcial y transparente de las reglas vigentes, así como con la garantía del pluralismo informativo y el derecho de los ciudadanos a recibir información. Así mismo, aclara que la decisión no afecta las facultades constitucionales del señor Presidente de la República ni los demás canales institucionales de comunicación a su disposición.

Los detalles de la solicitud y de la evaluación realizada por la Sesión de Contenidos Audiovisuales pueden ser consultados por los interesados en el portal web de la entidad: <https://www.crcom.gov.co/es/informacion-allocuciones-presidenciales>